

**Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General**

Callao, 09 de febrero de 2009

Señor

Presente.-

**Con fecha nueve de febrero de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 128-09-R, CALLAO, 09 de febrero de 2009, EL RECTOR DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 1302-2008-R del 09 de diciembre de 2008, se resolvió no instaurar proceso administrativo disciplinario a los profesores: Ing. CARLOS ERNESTO ANGELES QUEIROLO y Eco. CÉSAR AUGUSTO RUÍZ RIVERA, respecto a la Recomendación Nº 01, de las Observaciones Nºs 01 y 02; Eco. VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS, respecto a la Recomendación Nº 01 de la Observación Nº 04; Lic. HUGO FLORENCIO LLACZA ROBLES, y Eco. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL, respecto a la Recomendación Nº 01, de las Observaciones Nºs 08 y 09, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante sus Informes Nºs 013 y 027-2008-TH/UNAC de fechas 09 de junio y 22 de setiembre de 2008, y por las consideraciones expuestas en dicha Resolución;

Que, en los considerandos sexto y séptimo de la precitada Resolución se aprecia que, respecto a las Observaciones del Informe Largo sobre los Estados Financieros Período 2002 – 2003, Nºs 08 “Construcción del quinto piso de la Facultad de Ciencias Contables y Facultad de Ciencias Económicas”, y 09 “Construcción del Pabellón del Centro Preuniversitario, IV Etapa – Construcción del V piso, Cisterna y tanque de agua”, construcciones que, según el citado informe no se terminaron dentro de los plazos contractuales establecidos, la sociedad auditora señaló que habría existido incumplimiento de funciones inherentes al cargo de parte del Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento Lic. HUGO FLORENCIO LLACZA ROBLES, del Director de la Oficina General de Administración, Eco. VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS, y el responsable de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares Eco. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL;

Que, al respecto, en el considerando décimo tercero de la Resolución Nº 1302-2008-R, se señala textualmente que “... respecto a la Observación Nº 08 (la obra “Construcción del quinto piso de la Facultad de Ciencias Contables y Facultad de Ciencias Económicas” no se terminó dentro del plazo contractual de ochenta y cuatro (84) días), el Tribunal de Honor hace suyo el pronunciamiento de los Informes Legales Nºs 028 y 220-2006-AL, del 12 de enero y del 24 de marzo de 2006, respectivamente; así como la Resolución Nº 1255-2006-R del 11 de diciembre de 2006, en que se evidencia la no responsabilidad administrativa funcional de los funcionarios señalados en dicha Observación, al haber actuado de acuerdo a lo establecido en el Art. 145º Inc. f) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; asimismo, respecto a la Observación Nº 09 (la obra “Construcción del Pabellón del Centro Preuniversitario, IV Etapa – Construcción del V piso, Cisterna y tanque de agua”, no se terminó dentro del plazo contractual), el citado órgano llega a similar conclusión que en el caso de la Observación Nº 08, por lo que recomienda la no instauración de proceso administrativo disciplinario contra los profesores Lic. HUGO FLORENCIO LLACZA ROBLES, Eco. VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS, y Eco. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL (Sic); de donde se desprende que, en el numeral 1º de la Resolución Nº 1302-2008-R se omitió indicar que respecto al profesor Eco. VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS, era igualmente improcedente

instaurarle proceso administrativo disciplinario respecto de la Recomendación N° 01, Observaciones N°s 08 y 09; siendo procedente, de Oficio, modificar la Resolución N° 1302-2008-R, en el extremo correspondiente;

Que, el Art. 201° numeral 201.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”, precepto normativo que es de aplicación en el presente caso;

Estando a lo glosado; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren el Art. 33° de la Ley N° 23733, y los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

1° MODIFICAR el numeral 1° de la Resolución N° 1302-2008-R del 09 de diciembre de 2008, en el extremo correspondiente a la indicación precisa de la Recomendación N° 01, Observaciones N°s 08 y 09 del Informe Largo sobre los Estados Financieros Período 2002 – 2003, respecto a las cuales no procede la instauración de proceso administrativo disciplinario al profesor Econ. Mg. VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS, ex Director de la Oficina General de Administración, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución, en los términos siguientes:

“**1° NO INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los profesores: **Ing. CARLOS ERNESTO ANGELES QUEIROLO** y **Eco. CÉSAR AUGUSTO RUÍZ RIVERA**, respecto a la Recomendación N° 01, de las Observaciones N°s 01 y 02; **Eco. VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS**, respecto a la Recomendación N° 01 de las Observaciones N°s 04, 08 y 09; **Lic. HUGO FLORENCIO LLACZA ROBLES**, y **Eco. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL**, respecto a la Recomendación N° 01, de las Observaciones N°s 08 y 09, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante sus Informes N°s 013 y 027-2008-TH/UNAC de fechas 09 de junio y 22 de setiembre de 2008, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.”

2° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, SUTUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; dependencias académico – administrativas;

cc. ADUNAC; SUTUNAC; e interesados.